



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CXXVIII

DURANGO, DGO.,

MARTES 9 DE ABRIL

DE 2013

No. 7 EXT.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 475.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 6, 28, 29, 30, 36,  
37 BIS 1, 40, 41, 42, 43 y 44 DE LA LEY ORGANICA DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA No.  
004.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No.  
EA-910006991-N4-2013, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO  
DE FOTOCOPIADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 23

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL

Con fecha 05 de Marzo del presente año, el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO** y a la **LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Manuela Guillermina Ruiz Ezqueda, José Nieves García Caro, Verónica Castañeda Ibarra, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** La Comisión que dictaminó dió cuenta que la iniciativa en comento pretende modificaciones tanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como a la Ley de Planeación del Estado de Durango, con el objetivo de brindar un marco normativo adecuado a los tiempos que hoy se viven, ampliando las atribuciones al Titular del Poder Ejecutivo, así como fortaleciendo las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de la Contraloría, quien transfiere las funciones de Modernización Administrativa a la primera en comento.

Así mismo en este sentido se plantean modificaciones con la intención de que a partir de la aprobación del presente decreto, sea la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado quien coordine las acciones relativas a la planeación estatal.

**SEGUNDO.** Es por ello que con las presentes reformas se pretende fortalecer el Ciclo Hacendario, por lo cual es necesario explicar que el concepto de "Estado", tiene como principal función la de presentar una modalidad de organización caracterizada por su naturaleza soberana y coercitiva con un alcance social, ya que aglutina a las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de una comunidad, en un territorio concreto, por medio del cumplimiento obligado de las leyes dictadas por esas instituciones. Es por ello que en este contexto el Poder Ejecutivo en el marco de un sistema democrático, tiene como una misión constante la búsqueda del bien común, el bien del cual se benefician todos los ciudadanos; es decir, en cuanto expresión de bien público.

Es por ello que al enlazarse con las funciones de este Congreso Estatal, se coincidió con el iniciador en el sentido de buscar las mejores herramientas jurídicas que permitan el bienestar colectivo de la sociedad, ya que los tiempos que actualmente vivimos conllevan en sí mismo una obligación de modernización y fortalecimiento de las instituciones públicas.

**TERCERO.** Un gobierno responsable es aquél cuya gestión se encuentra estrictamente encaminada a lograr el bienestar de su población y el desarrollo de su territorio, dejando de lado otras motivaciones, enfocándose a ello.

El enfoque fundamental de un gobierno responsable se centra: en disminuir las carencias de derechos, libertades y capacidades de su población más rezagada, primando la dignidad de la persona y la búsqueda del bienestar en armonía con el medio ambiente, en el impulso del crecimiento económico, el cual, más que un fin

en si mismo representa una de las herramientas para alcanzar el bienestar. Así, la labor del gobierno estriba en generar las condiciones sociales, económicas, ambientales e institucionales para que todas las personas tengan la posibilidad de llevar vidas largas, saludables, productivas.

Asumir el combate a la pobreza como una tarea de todos, procurando brindar las condiciones que propicien la igualdad de oportunidades, utilizando a la política social como una herramienta solidaria y redistributiva; que signifique un incremento en los niveles de seguridad, educación, salud y servicios básicos: vivienda, agua potable, energía eléctrica y drenaje, poniendo especial énfasis en las capas de la sociedad duranguense con mayor grado de vulnerabilidad; para lo cual se canalizarán recursos a través de programas técnicamente diseñados, debidamente focalizados y financieramente sostenibles.

Bajo esquemas que incorporen estímulos adecuados para aprovechar al máximo el potencial de las actividades productivas enclavadas en las regiones del Estado, que fomenten la competitividad y la innovación, que atraigan inversiones productivas que complementen la local y nacional, utilizando las vocaciones productivas como palanca del desarrollo, creando las condiciones para la generación de empleos permanentes, de calidad y bien pagados, que hagan sostenible un proceso constante y progresivo de disminución de los niveles de pobreza.

Básicamente con las presentes reformas se pretende establecer una **nueva gestión pública** basada en resultados, cuyos ejes sean: que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados; y, la introducción de un mecanismo de indicadores de resultados y evaluaciones del desempeño, en la cual, los entes públicos, estatales y municipales, orienten su actuación a cumplir de manera imparcial y eficaz sus objetivos, y que transparenten y rindan cuentas, de un modo simple, de los resultados obtenidos.

Teniendo como propósitos básicos en todo momento:

- I. Mejorar la calidad del gasto público a través de la implementación y gestión de un modelo que privilegie la consecución de los objetivos públicos derivados de los programas de gobierno;
- II. Impulsar los mecanismos institucionales para verificar el logro de los objetivos, con base en indicadores y metas específicas susceptibles de comprobar y evaluar;
- III. Promover el diseño de políticas públicas en razón de la asignación eficiente de recursos en los presupuestos de gasto, tomando en cuenta los resultados obtenidos.

Aunado a lo anterior la Comisión consideró importante que a fin de mejorar la gestión pública es necesario pues, adoptar un sistema de evaluación del desempeño que para su correcta aplicación, que permitan las decisiones de asignación de presupuesto considerando los resultados de la aplicación de los recursos públicos, informando de su ejercicio, seguimiento, cuya evaluación se dé con oportunidad y de manera pública y transparente.

**CUARTO.** Es necesario señalar que en el presente se acompañan las propuestas de modificación a la Consejería Jurídica, ya que como todos sabemos es el

órgano que presta asesoría y asistencia jurídica en forma directa al Gobernador del Estado, razón está por la cual creemos conveniente establecer claramente sus funciones y atribuciones.

**QUINTO.** Por último las pretendidas reformas a la Ley de Planeación del Estado de Durango, son las adecuaciones necesarias en materia de planeación, ya que recordemos que actualmente dichas funciones las lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Social, siendo que de aprobarse las reformas en materia de Ley Orgánica, será la Secretaría de Finanzas y de Administración quien las desarrolle y coordine de ahora en adelante.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 475**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 5, 6, 28, 29, 30, 36, 37 bis 1, 40, 41, 42, 43, y 44 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.**

El Gobernador, mediante acuerdo administrativo podrá determinar que las dependencias o entidades, o parte de éstas, puedan residir en cualquier municipio del Estado.

**ARTÍCULO 6.**

Además de las atribuciones establecidas en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de administración pública, el Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. Conducir y coordinar la planeación para el desarrollo del Estado y elaborar, con la participación de los grupos sociales, organismos interesados y los demás órdenes de gobierno, el Plan Estatal de Desarrollo, bajo el enfoque de una gestión basada en resultados en el cual la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación se unen en un proceso integrado;

II. Tomar la protesta de los titulares de las dependencias y entidades y de los Subsecretarios y Directores de la Administración Pública Estatal, cuando se considere necesario;

**III. Fomentar la organización de instituciones para difundir o inculcar entre los habitantes de Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida;**

**IV. Prestar apoyo a los poderes Legislativo y Judicial, a los ayuntamientos y a los organismos autónomos, cuando le sea solicitado, para el ejercicio de sus funciones;**

**V. Conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin;**

**VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado;**

**VII. Ejercer la representación legal del Gobierno del Estado y delegarla mediante acuerdo, para casos concretos cuando lo juzgue necesario, así como otorgar mandatos de conformidad a las disposiciones legales aplicables, y**

**VIII. Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas a los otros Poderes del Estado o a las autoridades de los Municipios.**

**ARTÍCULO 28.**

.....  
**I. a la VII. ....**

**VIII. Secretaría de Contraloría;**

**IX. a la XIV. ....**

**ARTÍCULO 29.**

.....  
**I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos, el Gobierno Federal y los organismos autónomos;**

**II. a la VIII. ....**

**IX. Publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y administrar los talleres gráficos del Estado;**

**X. a la XVIII. ....**

**XIX. Impulsar el fortalecimiento del Estado de Derecho, la cultura ciudadana y el respeto de los Derechos Humanos;**

XX. Auxiliar a las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de: armas de fuego y explosivos; loterías, rifas, juegos prohibidos y migración;

XXI. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y a fomentar la participación ciudadana;

XXII. Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;

XXIII. Apoyar y coadyuvar en el funcionamiento de los organismos o entidades que protejan y fomenten los derechos humanos;

XXIV. Apoyar a las demás dependencias y entidades del Ejecutivo mediante estrategias y seguimiento de acciones en materia de política criminológica en el Estado;

XXV. Coordinar por instrucciones del Gobernador del Estado, las actividades de otras dependencias y entidades;

XXVI. Ejecutar las medidas políticas, jurídicas y administrativas que el titular del Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

XXVII. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, en coordinación con las autoridades federales;

XXVIII. a la XXXII. ....

XXXIII. Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos;

XXXIV. Coordinar las acciones de la Administración Pública del Estado en materia de Participación Ciudadana, así como los programas de atención que permitan captar propuestas, sugerencias y opiniones, con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las tareas generales de la administración;

XXXV. ....

XXXVI. Intervenir como una instancia conciliadora que permita solucionar los conflictos sociales en materia agraria;

XXXVII.- Coordinar el funcionamiento y cuidado del archivo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, organizar y administrar los

**archivos de concentración y el archivo histórico del Gobierno del Estado de Durango. Estos dos deberán estar en una sola unidad especial para mayor control y eficacia operativa.**

**Una Ley Ordinaria regulará esta materia, y**

**XXXVIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, vigentes en el Estado.**

**ARTICULO 30.**

**La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado; de programar, formular, conducir, evaluar y normar la política de planeación democrática; de la administración financiera y tributaria y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

I. ....

**II. Promover y participar en la celebración de convenios fiscales con la federación y ejercer las atribuciones derivadas de los mismos;**

III. ....

**IV. Vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas hacendarias y las normas contables aplicables en la Entidad;**

**V. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, tomando en cuenta los objetivos y metas de la planeación, bajo un enfoque de una Gestión Pública basada en resultados, las fuentes de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución de los programas;**

VI. ....

**VII. Recaudar, cuantificar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás percepciones financieras que al Estado correspondan, con base en la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado, así como los recursos que se deriven de convenios suscritos con el Gobierno Federal, los municipios u organismos públicos descentralizados;**

**VIII a la XVII. ....**

**XVIII. Emitir las normas de control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;**

**XIX. Llevar el registro y control de la contabilidad gubernamental, de acuerdo a los lineamientos que emita el órgano rector de la materia para los fines de la armonización contable;**

**XX a la XXVI. ....**

XXVII. Integrar y presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, al titular del Poder Ejecutivo, considerando las prioridades y objetivos de la planeación bajo un enfoque de un Presupuesto Basado en Resultados, cuyo ejercicio pueda ser medido y evaluado en términos de los resultados e impactos alcanzados; tomando en consideración los programas y montos aprobados en materia de gasto de inversión y de gasto corriente;

XXVIII a XXXI. ....

XXXII. El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en la consecución de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Además autorizar y registrar, las ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades siempre y cuando no rebasen el presupuesto asignado;

XXXIII a LVIII. ....

LIX. Derogada.

LX. ....

LXI. Participar en el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechados y aplicados con criterios objetivos, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, simplificación y modernización administrativa;

LXII. Vigilar y dictar las normas necesarias para el cumplimiento en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, de las obligaciones en materia de tecnología de la información y comunicaciones así como las relativas a la informática;

LXIII. Operar el Sistema Estatal de Planeación;

LXIV. Elaborar, con participación de las dependencias y entidades del Ejecutivo, los demás poderes del Estado, los distintos órdenes de gobierno y lo sectores sociales y privado, el Plan Estatal de Desarrollo;

LXV. Implementar una planeación democrática y participativa orientada a la obtención de resultados, definiendo y evaluando el método, normas y procesos a utilizar;

LXVI. Coordinar con las dependencias y entidades de la administración pública, la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deriven del Plan Estatal de Desarrollo;

LXVII. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios con base en la metodología y procedimientos que aseguren la consolidación de un presupuesto basado en resultados;

LXVIII. Integrar los programas operativos anuales para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y especiales;

LXIX. Registrar los avances físicos y financieros de los programas presupuestarios propios y proyectos convenidos entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

LXX. Proporcionar asesoría para la formulación, ejecución y control de los planes municipales de desarrollo, que le sea solicitada por los ayuntamientos;

LXXI. Mantener actualizado el diagnóstico situacional de la entidad mediante la elaboración de estudios y la coordinación de actividades con las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal para tal propósito;

LXXII. Establecer normas, criterios y procedimientos de un sistema planificador de inversiones que permita priorizar los proyectos de inversión desde un punto de vista socioeconómico y su incorporación a un banco de proyectos que sirvan como base para la formulación de un programa multianual de inversiones, a fin de lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión;

LXXIII. Evaluar, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el ejercicio de los recursos públicos en función de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, diseñando para tales fines un sistema de evaluación del desempeño, con base en los criterios de la gestión pública basada en resultados; y

LXXIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

#### ARTÍCULO 36.

A la Secretaría de Contraloría, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. ....

II. Expedir las normas que regulen el funcionamiento, procesos y procedimientos de control en la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento, y en su caso, prestar el apoyo y asesoramiento que ésta le solicite;

III. a la IV. ....

V. Coadyuvar en el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de que los recursos financieros, humanos, materiales, así como los procesos y procedimientos

**de las mismas, sean aplicados con los criterios de legalidad, honradez, eficiencia e imparcialidad;**

**VI. Vigilar y supervisar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;**

**VII. Vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, verifiquen y actualicen periódicamente el patrimonio respectivo, propiedad del Gobierno del Estado;**

**VIII. a la X. ....**

**XI. Establecer y mantener coordinación, a través del instrumento que se suscriba para tal efecto con las entidades fiscalizadoras de los distintos órganos de gobierno, para el establecimiento de las acciones necesarias, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;**

**XII. a la XIV. ....**

**XV. Vigilar que se lleve a cabo, en tiempo y forma, la entrega y recepción de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia;**

**XVI. ....**

**XVII. Designar, reubicar y remover a los titulares y servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría, tendrán el carácter de autoridad y realizaran la defensa jurídica que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales y estatales, representando al titular de dicha Secretaría, previo poder otorgado por el mismo;**

**XVIII. Operar el sistema estatal de inconformidades, quejas y denuncias, promoviendo la participación ciudadana para que exponga las quejas, denuncias e inconformidades que se deriven de las irregularidades de la actuación del servidor público, así como las deficiencias que detecte en el servicio público;**

**XIX. a la XXIV. ....**

**XXV. Derogada.**

**XXVI. a la XXVII. ....**

**XXVIII. Designar y remover a los comisarios públicos y sus suplentes, en los órganos de gobierno o de vigilancia de las Entidades de la administración pública**

paraestatal, así como a los titulares de las unidades de control interno quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la **Secretaría de Contraloría**;

**XXIX. a la XXXI.** . . . . .

**XXXII. Evaluar los programas y acciones destinadas al mejoramiento de la eficiencia y calidad gubernamental en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades;**

**XXXIII. a la XL.** . . . . .

**XLI. Coordinar y supervisar la evaluación del desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;**

**XLII. Evaluar los recursos públicos en los programas y acciones de la administración pública estatal para verificar su adecuada aplicación de conformidad con las disposiciones legales;**

**XLIII. Establecer las medidas pertinentes de coordinación con la administración pública estatal en materia de seguimiento, control y evaluación de los recursos públicos federales;**

**XLIV. Emitir exhortos, recomendaciones y apercibimientos a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el adecuado desempeño de sus funciones;**

**XLV. Operar y coordinar los sistemas o líneas estratégicas que en el ámbito de sus atribuciones implemente, con la finalidad de fortalecer las acciones de fiscalización, legalidad, eficiencia administrativa, transparencia, rendición de cuentas y contraloría social; y**

**XLVI. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable.**

**ARTÍCULO 37 bis 1.** La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la Entidad, en el marco de la Gestión Pública Basada en Resultados. Le compete el despacho de los siguientes asuntos:

**I. Planear la política de desarrollo social y humano sobre la base de diagnósticos que identifiquen la problemática y prioridades estatales, con la participación de la sociedad y en coordinación con los órdenes de gobierno federal y municipal;**

**II. Realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar zonas marginadas y grupos de atención prioritarios;**

**III. Promover y fortalecer la participación de la comunidad a través de la integración de comités de desarrollo social para la definición y ejecución de obras y acciones prioritarias que mejoren sus condiciones de vida, especialmente la de aquellos sectores más necesitados;**

- IV. Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos necesarios para el desarrollo social y humano en el Estado;
- V. Presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración el anteproyecto de presupuesto de egresos basado en resultados en materia de desarrollo social y humano;
- VI. Verificar el proceso de ejecución y entrega de las obras y acciones concertadas con los distintos órdenes de gobierno y la sociedad.
- VII. Registrar en coordinación con los demás órdenes de gobierno los programas de inversión en materia de desarrollo social y humano;
- VIII. Evaluar el desempeño de los programas y acciones en materia de desarrollo social, verificando su impacto y cumplimiento de objetivos, en los términos de la gestión pública basada en resultados;
- IX. Promover, coordinar, concertar y ejecutar programas y acciones que contribuyan a combatir la pobreza, igualar las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población;
- X. Coordinar y concertar acciones a fin de satisfacer las necesidades más apremiantes de los sectores de la población más vulnerables que se encuentren en situación de riesgo o pobreza extrema, mediante programas o paquetes básicos de ayuda;
- XI. Coordinar e instrumentar programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población en situación de pobreza extrema y marginación;
- XII. Promover y coordinar programas y acciones que desarollen las capacidades y habilidades de las personas con el fin de generar condiciones que brinden mayores oportunidades para su desarrollo personal, productivo y humano.
- XIII. Formular y concertar programas prioritarios para la atención de los pueblos y comunidades indígenas;
- XIV. Fomentar la participación de los migrantes organizados en el desarrollo de sus comunidades de origen;
- XV. Formular y concertar programas, obras y acciones en beneficio de los migrantes y de sus familiares que radican en las comunidades de origen;
- XVI. Promover y priorizar en los programas sociales la construcción de obras de infraestructura social básica en agua potable, drenaje, electrificación, vivienda, saneamiento ambiental y equipamiento urbano;
- XVII. Impulsar mediante programas, obras y acciones, el desarrollo regional y municipal que genere mejores condiciones y propicie un equilibrio entre los distintos polos de desarrollo en el Estado;

**XVIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para proyectos y acciones que fomenten el desarrollo social y humano;**

**XIX. Realizar los convenios y acuerdos para la ejecución de programas, obras y acciones, con los entes públicos del Estado, el Gobierno Federal, los municipios y los particulares, necesarios para instrumentar la política de desarrollo social y humano en la entidad;**

**XX. Coordinar con los distintos órdenes de gobierno la promoción y publicidad de obras y acciones realizadas, en los términos de la normatividad y los convenios respectivos;**

**XXI. Formular, promover y concertar programas de construcción y mejoramiento de vivienda, beneficiando preferentemente a los sectores más necesitados;**

**XXII. Promover y fomentar la organización de sociedades constructoras de vivienda y de materiales de construcción en las comunidades, en coordinación con las dependencias correspondientes;**

**XXIII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los estudios de expropiación por causa de utilidad pública de inmuebles para construcción de vivienda popular;**

**XXIV. Coordinar y realizar programas y acciones con perspectiva de género que propicien la incorporación en la actividad productiva y generen igualdad de oportunidades para las mujeres;**

**XXV. Promover los derechos y combatir la violencia contra las mujeres mediante programas integrales de prevención y atención;**

**XXVI. Impulsar programas y acciones que fomenten una mejor calidad de vida para los jóvenes, motivando su participación y desenvolvimiento en el desarrollo del Estado;**

**XXVII. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, los anteproyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas, en materia de desarrollo social y humano;**

**XXVIII. Brindar asesoría en materia de desarrollo social a los municipios de la entidad y a los grupos y sectores organizados de la sociedad;**

**XXIX. Promover con las universidades e instituciones de educación media o superior o con los organismos que los agrupen legalmente, así como con la Secretaría de Educación, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general; y**

**XXX. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes y reglamentos de la materia.**

**ARTÍCULO 40.**

Los órganos adscritos a que se hace referencia en el artículo que antecede, tendrán las atribuciones o modificaciones que mediante acuerdo les asigne el Gobernador del Estado, quien podrá cambiarlos de adscripción, o suprimirlos, mediante acuerdo correspondiente, que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno, tendrá las atribuciones que se establecen de manera enunciativa en la presente ley.

**ARTÍCULO 41.**

La Consejería General de Asuntos Jurídicos es la dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que tendrá a su cargo prestar asesoría y asistencia jurídica en forma directa del Gobernador del Estado, así como ser el vínculo del Gobierno del Estado con el medio jurídico.

**ARTÍCULO 42.**

La Consejería General de Asuntos Jurídicos, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades que éste disponga, así como el cumplimiento de los programas y comisiones especiales que determine.

**ARTÍCULO 43.**

La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar asesoría y asistencia jurídica al Gobernador del Estado en el conocimiento, revisión y opinión por medio de dictámenes, respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier documento u acto de autoridad con efectos jurídicos;
- II. Emitir opiniones de carácter jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que por su relevancia el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en forma específica así lo determine;
- III. Asesorar a las áreas jurídicas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;
- IV. Analizar y revisar los proyectos de contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier documento u acto de autoridad con efectos jurídicos, que deba someterse a consideración del Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Someter a consideración y en su caso para firma del Gobernador del Estado, los proyectos de contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier documento u acto de autoridad con efectos jurídicos, que deba someterse a consideración del Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

- VI. Participar en la reforma jurídica de la legislación estatal en congruencia con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo y las leyes aplicables;**
- VII. Emitir opinión calificada sobre la definición de criterios jurídicos que deban ser observados en el cumplimiento de sus atribuciones por las dependencias y entidades estatales;**
- VIII. Someter a consideración del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Consejería que así lo requieran;**
- IX. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Consejería;**
- X. Representar legalmente al Gobernador del Estado, al Gobierno del Estado o a las dependencias del Ejecutivo que así lo determine aquél, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;**
- XI. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cualquier información y cualquier apoyo que deberán proporcionarle, cuando lo estime necesario o conveniente para el cumplimiento de sus funciones;**
- XII. Coordinar la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito jurídico y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdo;**
- XIII. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado;**
- XIV. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;**
- XV. Notificar las resoluciones emitidas por el Titular del Ejecutivo Estatal, y**
- XVI. Las demás que le señale el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que establezcan demás disposiciones legales y reglamentarias.**

#### ARTÍCULO 44.

**Para ser Consejero General de Asuntos Jurídicos se requiere:**

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de su nombramiento;**
- II. Haber cumplido 30 años de edad, para el día de su designación;**
- III. Ser Licenciado en Derecho, con Título y Cédula Profesional, registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;**

**IV. Tener un mínimo de 5 años de ejercicio profesional, y**

**V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 27, 28, 30, 43, 46, 54, 55 y 58 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.**

....  
**I a la V. ....**

**VI.- Fomentar el uso eficiente de los recursos públicos con el fin de maximizar los resultados, previendo siempre su orientación al logro de los objetivos de la planeación en el marco de una gestión basada en resultados.**

**ARTÍCULO 5.**

....  
**La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia del ejecutivo encargada de coordinar las acciones relativas a la planeación estatal.**

**ARTÍCULO 8.**

....  
**Forman parte del sistema, las dependencias y entidades u organismos de la administración pública estatal, y los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación; con el apoyo de la participación ciudadana, así mismo podrán formar parte del sistema las representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la administración pública federal.**

**ARTÍCULO 9.**

**En el sistema de planeación democrática, la Secretaría de Finanzas y de Administración tendrá las siguientes atribuciones:**

**I a la X. ....**

**XI.- Promover el diseño y estructuración de programas presupuestarios basándose en la metodología de Marco Lógico y la conformación de sus respectivos programas operativos anuales asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; y**

**XII.- Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos.**

**ARTÍCULO 10.**

**Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, corresponde a la Secretaría de Finanzas, el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:**

I.- **Se deroga.**

II a la V. ....

**ARTÍCULO 11.**

....

I a la IV. ....

**V.- Elaborar la Matriz de Indicadores de Resultados para cada Programa Presupuestario a fin de asegurar su alineación con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales correspondientes, y**

VI. ....

**ARTÍCULO 12.**

....

I a la II. ....

**III.- Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Secretaría de Finanzas y Administración para su registro y análisis correspondiente;**

IV. a la V. ....

**ARTÍCULO 13.**

....

**Las dependencias, entidades u organismos de carácter estatal, las representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de carácter federal, así como los ayuntamientos del Estado, se podrán incorporar a las comisiones cuando se trate de asuntos que les competan directamente.**

**ARTÍCULO 21.**

**Aprobado y publicado el Plan Estatal de Desarrollo adquiere carácter obligatorio para las Dependencias del Ejecutivo y Entidades u Organismos Estatales así como para los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias. Los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales derivados del Plan, una vez que sean aprobados y publicados, también serán obligatorios.**

ARTÍCULO 27.

Las dependencias y entidades u organismos estatales deberán elaborar **programas presupuestarios** congruentes y servirán de fundamento al Ejecutivo del Estado para la elaboración del Proyecto de Ley de Egresos y Presupuesto respectivo

ARTÍCULO 28.

I.- El Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Regionales y Especiales del Estado que impliquen relaciones de dos o más sectores, serán presentados por la **Secretaría de Finanzas y de Administración**;

II. y III. ....

IV.- Si algunas dependencias y entidades no estuvieren agrupadas en un sector específico, la presentación será hecha por la **Secretaría de Finanzas y de Administración**.

ARTÍCULO 30.

**El Gobernador del Estado enviará por escrito y en archivo digital al Congreso del Estado un informe de resultados de la gestión pública en el Estado de Durango, que dé cuenta de los recursos ejercidos y los resultados obtenidos durante el ejercicio anual anterior en función de los objetivos de la planeación.**

ARTÍCULO 43.

Las acciones de inversión y gasto corriente de la Federación en el Estado, relativas a los programas de desarrollo socioeconómico, serán coordinadas por la **Secretaría de Finanzas y de Administración**.

ARTÍCULO 46.

La **Secretaría de Finanzas y de Administración** propondrá al titular del Poder Ejecutivo Estatal los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones objeto de coordinación y de acuerdo, escuchando la opinión de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y la de los ayuntamientos, de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada una competen.

**ARTÍCULO 54.**

El Comité de Planeación para el desarrollo del Estado, es la instancia de coordinación interinstitucional y concertación social que permite articular la política general del desarrollo económico y social de la Entidad. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la II. ....

III. Propiciar la integración de los sectores social y privado, de los Municipios y la Federación en el sistema estatal de planeación democrática, procurando la incorporación de sus esfuerzos al proceso del desarrollo estatal;

IV. a la V. ....

**ARTÍCULO 55.**

....

I. ....

II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Finanzas y de Administración, quien tendrá las mismas facultades del Presidente en las ausencias del mismo;

III. Un Coordinador General, que será el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

IV. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

V. a la VII. ....

**ARTÍCULO 58.**

....

I. ....

II. Coadyuvar en la formulación y proponer programas, acciones y proyectos de desarrollo;

III. Participar en la formulación de grupos de trabajo y de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales;

IV. Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal y los Municipios de la Entidad; y

**V. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité, en el ámbito de su competencia.**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando las disposiciones jurídicas, contenidas en cualquier ley, reglamento decreto o convenio, se refieran a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Contraloría.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Finanzas y Administración se subroga en todos los derechos y obligaciones asumidos por la Secretaría de Contraloría, en lo que respecta a la Subsecretaría de Modernización Administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se transfieren los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales de la Subsecretaría de Modernización Administrativa de la Secretaría de Contraloría a la Secretaría de Finanzas y de Administración. Se transfieren además, los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

El proceso de transferencia se realizará de conformidad a las disposiciones legales aplicables, respetando en todo caso los derechos laborales que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.** En un plazo de 90 días se deberá expedir las disposiciones administrativas derivadas de la reforma y adición a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ  
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ  
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2013) DOS MIL TRECE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**

**Convocatoria: 004**

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del servicio de fotocopiado de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

Artículo	Descripción	Fecha límite para adquirir bases	Vista previa de las bases	Vista previa de las bases
EA-910006991-N4-2013	\$ 1,500.00	16/04/2013	16/04/2013 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones 22/04/2013 10:00 horas

Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad mínima de compra
1	Servicio de fotocopiado	2,899,920	Fotocopia	2,899,920

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 8 17 48 80 Extensión 265, los días del 09 al 16 de abril de 2013 con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. La forma de pago es mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de abril de 2013 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango.

- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 22 de abril de 2013 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

- No se otorgará anticipo.

- Lugar de entrega: Unidades pertenecientes a los Servicios de Salud de Durango, los días lunes a viernes en el horario de entrega de insumos de 8:30 a 14:00.

- Plazo de entrega: del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2013.

- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**SECRETARÍA DE SALUD**

Cuauhtémoc 225 nte, C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 01 (618) 817 47 60



DURANGO, DGO. 22 DE ABRIL DE 2013

DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RUBRICA

DURANGO, DGO. 22 DE ABRIL DE 2013

DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

RUBRICA



---

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado